



REGLAMENTO DE USO

DE LA MARCA COLECTIVA

“ECONOMISTAS”

ARTICULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca colectiva “economistas”, con distintivo gráfico, clases 9, 16, 35, 36 y 41, con el fin de regularizar las condiciones de uso de dicha marca por los Colegios Oficiales de Economistas de España, agrupados en el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA e igualmente por los propios profesionales economistas colegiados de los mencionados Colegios.

ARTICULO 2º.- DE LA TITULARIDAD DE LA MARCA.

La marca colectiva “economistas”, con distintivo gráfico es titularidad del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA, la cual se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ARTICULO 3º.- DEL SOLICITANTE.

La entidad solicitante se denomina, CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo domicilio social se encuentra sito en Madrid, calle Claudio Coello, 18.

ARTICULO 4º.- DE LOS FINES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos de la entidad solicitante aprobados por Real Decreto 1/1998, de 9 enero, BOE 23 de enero de 1998, el objeto o los fines de la misma son los siguientes:

1. El Consejo General de Colegios de Economistas es la entidad que agrupa, coordina y representa en los ámbitos nacional e internacional a todos los Colegios Oficiales

de Economistas de España, ordena, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, el ejercicio profesional y defiende y protege los intereses profesionales de los Economistas.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo General de Colegios de Economistas atenderá a los derechos de los destinatarios de la actividad profesional de economista, así como el establecimiento de intercambios, acuerdos o cualquier clase de relaciones como organizaciones similares o afines españolas o extranjeras, tanto de ámbito nacional como supranacional.

ARTICULO 5.- DE LA REPRESENTACION DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA.

Los órganos autorizados de representación del Consejo, son el Presidente con arreglo a lo establecido en el artículo 18.b) de sus estatutos, el cual señala expresamente:

“Corresponde al Presidente del Consejo:

- b) Representar al Consejo General ante todo tipo de autoridades, organismo y personas físicas y jurídicas”.

Igualmente puede ostentar la representación del Consejo General el Vicepresidente primero y en su ausencia el Vicepresidente Segundo, si lo hubiere, los cuales asumirán las funciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad o renuncia del mismos o en virtud de delegación efectuada por aquellos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de los Estatutos.

ARTICULO 6.- DEL ACCESO A LA CONDICION DE ECONOMISTA Y AL USO DE LA MARCA

Es condición necesaria para ser economista estar colegiado en uno de los Colegios de Economistas existentes en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 871/77, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas. Dicha condición es imprescindible para poder utilizar la marca economista. Igualmente la podrán utilizar las entidades que forman parte de la Institución Colegial de los Economistas, según se indica en el artículo 7.

ARTICULO 7.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A USAR LA MARCA.

Estarán autorizados al uso de la marca:

- a) El Consejo General de Colegios de Economistas, como representante de la profesión de economista a nivel estatal e internacional y los órganos especializados que forman parte del mismo según sus Estatutos.
- b) Los Colegios de Economistas existentes en España, como garantes del colectivo de economistas en su ámbito territorial.
- c) Los economistas colegiados, como profesionales, en las condiciones que se regulen.

ARTICULO 8.- CONDICIONES DE USO DE LA MARCA.

El uso de la marca debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) La marca debe usarse tal y como se encuentre registrada y concedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de forma completa e integra, no pudiendo producirse en su uso alteración alguna en su composición denominativa o gráfica.
- b) El uso de la marca colectiva se determina al ámbito nacional.
- c) Los usuarios de la marca colectiva no podrán solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva.
- d) La marca colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre el producto o productos a los que se aplica la misma.

- e) La marca colectiva solamente podrá ser utilizada por las personas autorizadas en el artículo 7 : Consejo General de Colegios de Economistas y los órganos especializados que forman parte del mismo según sus Estatutos, Colegios de Economistas de ámbito nacional y economistas colegiados, no pudiendo ninguno de ellos conceder licencias o sublicencias a terceros.
- f) Los usuarios de la marca colectiva deben abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso del titular, al cual le corresponde como normal general la realización de dichos actos publicitarios y promocionales.
- g) Es condición indispensable para el uso de la marca, la colegiación en cualquiera de los Colegios de Economistas existentes.

ARTICULO 9. DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA.

En el caso de infracción de la marca colectiva corresponderá únicamente a su titular la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de tal marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún usuario de la marca colectiva, tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca colectiva pueda ejercitar las acciones pertinentes.

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

El titular de la marca sólo garantiza a los usuarios de la misma el hecho de la propia existencia de la marca colectiva, así como su inscripción y vigencia en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Los usuarios de la marca colectiva serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de sus productos o servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca.

En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

ARTICULO 11.- MOTIVOS DE PROHIBICION DE USO DE LA MARCA Y SANCIONES.

La pérdida de la condición de colegiado determinará el cese automático de la utilización de la marca. Desde el momento en que el colegiado sea dado de baja, no podrá utilizar la marca.

En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento de Uso, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización y posibilidad otorgada al usuario de utilizar la marca colectiva, sin que dicho usuario pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna, pudiendo conllevar incluso, dicha revocación en el uso de la marca, en cada caso concreto, la posibilidad del ejercicio de acciones judiciales pertinentes.

Será igualmente considerada como causa de prohibición en el uso de la marca y de aplicación de las sanciones anteriores, el incumplimiento por el usuario de los deberes y obligaciones que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo señalado en los Estatutos del Consejo General de Colegios de Economistas.

El usuario será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que el usuario de la marca colectiva no aplique la misma a los productos o servicios por ella reivindicados no respondiendo dicha aplicación a los criterios del presente Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los rótulos, carteles

publicitarios u otras formas de manifestación donde esté plasmada la marca colectiva. Esta obligación incumbirá, así mismo, al usuario aún después de habersele prohibido el uso de la marca.

ARTICULO 12. MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán comunicadas a los usuarios a los efectos de poder continuar en el uso de la marca colectiva.

Madrid, 7 de febrero de 2005